



**DEPARTAMENTO
DE CURSO FINAL
DE GRADO**



Carrera: Licenciatura en Derecho

Diplomado: ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

Proyecto:

DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN

Autor: (es)

Manuela Arisleidy Fabián Ortega

Carolina Isabel Almánzar Encarnación

Maryory López Candelier

Facilitador (es) Acompañante (s):

Licda. Carmen Rosa Martínez

Lic. Wilfrido Rafael Ulloa Santos

**17 de agosto de 2022
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana.**



DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN



Carrera: Licenciatura en Derecho

Diplomado: ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

Proyecto:

DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN

Autor: (es)

**Manuela Arisleidy Fabián Ortega
12-3760**

**Carolina Isabel Almánzar Encarnación
17-7731**

**Maryory López Candelier
17-8108**

Facilitador (es) Acompañante (s):

**Licda. Carmen Rosa Martínez
Lic. Wilfrido Rafael Ulloa Santos**

**17 de agosto de 2022
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana.**

TABLA DE CONTENIDO

MÓDULO I	6
ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL .	6
PREÁMBULO	7
OBJETIVOS DEL MÓDULO I	8
Problemática (Casuística)	9
1. Abordaje del Cliente en Materia Civil	11
1.2 Interpretación de las Necesidades del Cliente a la luz de la Normativa. .	11
1.3 Las Demandas en Materia Civil.	12
1.3.1 Demanda en Denegación de Paternidad.	14
1.3.2 El Cese de Manutención.	14
1.4 Documentaciones para las Demandas en Materia Civil.	15
1.5 Tipos y Clasificación de las Pruebas para las Demandas en Materia Civil.	
15	
1.6 Poder de representación	16
1.7 Contrato de cuotas Litis.	17
1.8 De las Costas y Honorarios de Representación.	18
MÓDULO II	20
ESTRUCTURA, NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA DEMANDA EN	
MATERIA CIVIL	20
OBJETIVOS DEL MÓDULO II:	21
2.1 La demanda como documento inicial de la Litis.	22
2.2 Aspectos constitutivos de la Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de	
Manutención.	23

2.3 Coherencia Interna en la Demanda en lo Referente a los Hechos y el Derecho.	
.....	24
2.4 Legalidad de la Notificación y la Respuesta en una Demanda.	24
2.5 Rol del Alguacil como Auxiliar de la Justicia.	26
2.5.1 Los alguaciles de estrados:	27
2.5.2 Los alguaciles ordinarios	27
2.6 Elaboración de la Respuesta de Demanda en Rol del Abogado de la	
Contraparte.	29
MÓDULO III	30
ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS	30
OBJETIVOS DEL MÓDULO III:	31
3.1 Solicitud de Fijación de Audiencia.	32
3.2 Notificación de Fecha de Audiencia.	32
3.3 El Acto Recordatorio (Avenir) y sus Efectos.	33
3.4 Actuación Ante la Audiencia	33
3.5 Situaciones Comunes Surgidas en el Conocimiento de las Audiencias.	34
3.6 Errores y Consejos desde la Actuación del Abogado.	35
Conclusión	38
Referencias Bibliograficas	40
Anexo I: Poder de Representación	43
Anexo II: Contrato de Cuota Litis.	45
Anexo III: Demanda En Denegación De Paternidad Y Cese De Manutención.	48
Anexo IV: Constitución De Abogado.	53
Anexo V: Solicitud de Fijación de Audiencia	55
Anexo VII: Acto de Avenir	59



MÓDULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

PREÁMBULO

En el presente proyecto, estaremos abordando una serie de preguntas acerca de los diferentes módulos a realizar, se enfoca en los aspectos fundamentales en materia civil, la misma nos facilitará los conocimientos y habilidades necesarias para dar respuestas a situaciones jurídicas cotidianas en el ejercicio del derecho vinculado a lo civil.

En el módulo I, se abordará lo relacionado a los aspectos introductorios de la demanda en materia civil; relacionándolo a la casuística suministrada por el facilitador, que luego de analizada e interpretada, concluimos que se debe de realizar una demanda en denegación de paternidad y cese de manutención; además de que se realizará en el tribunal de niños, niñas y adolescentes del distrito municipal de Moca, provincia de Esparillat.

En la segunda parte o módulo II, del presente proyecto, se eximirá lo concerniente a la estructuración, notificación y las respuestas surgidas en una demanda en materia civil; por lo que, según nuestra problemática, estos temas serán detallados según la demanda en denegación de paternidad y cese de manutención.

En cuanto al módulo III, relacionado a la actuación del abogado y las audiencias, nosotras lo hemos detallado según el procedimiento que debemos seguir para llevar a cabo la demanda en denegación de paternidad y cese de manutención, hasta la audiencia que se hará

efectuada en el tribunal de niños, niñas y adolescentes del distrito municipal de Moca, provincia de Esparillat.

OBJETIVOS DEL MÓDULO I:

- ✚ Interpretar como abordar al cliente y necesidades a la luz de la normativa en materia civil.
- ✚ Plantear las demandas en materia civil, cuales documentaciones y tipo de pruebas son necesarias acordes a la casuística.
- ✚ Elaborar y analizar las costas, honorarios de representación, y los actos correspondientes al poder de representación y contrato de cuotas Litis.

Problemática (Casuística)

El señor **Alfredo Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Nyc 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, Rep. Dom. sostenía una relación en concubito con la señora **Margarita Suárez**, dominicana, mayor de edad, cédula de Identidad y Electoral No. 054-1111111-0, domiciliada y residente en la calle Córdova, No.56, de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, Rep. Dom. quienes procrearon un hijo de nombre **Junior Polanco Suárez**, luego de tres años del nacimiento de Junior, ambos padres se separan, y la señora **Margarita Suárez**, le pone una manutención al señor **Alfredo Polanco**, quien emigra del país hacia los Estados Unidos, pero él mismo nunca deja de cumplir con la manutención de su hijo. Años después el señor **Alfredo Polanco**, adquiere la ciudadanía y decide pedir a su hijo con la intención de mejorar su vida, y en el proceso de petición el NVC le pide una prueba de ADN, pero fue una gran sorpresa para el señor **Alfredo Polanco**, ya que **Junior Polanco Suárez**, resultó no ser su hijo. El señor **Alfredo Polanco**, de forma muy molesta se presenta a su oficina donde le plantea el caso y le pide ayuda para dejar de pagar la manutención y desvincularse de la filiación con el niño **Junior Polanco Suárez**.

Luego de que el señor Alfredo Polanco se presentó en nuestras oficinas, y procede a describirnos el caso, lo primordial a realizar como profesionales en nuestra área, es orientarlo con las informaciones adecuadas ante su situación; para que así se sienta conforme con lo esperado, también proceder a darle un veredicto franco de lo que va a suceder referente al caso.

En esta casuística corresponde realizar una: Demanda en denegación de paternidad y cese de manutención.

Se va a realizar esta demanda ya que nuestro cliente necesita desvincularse con la filiación del niño, quitándole su apellido y no seguir manteniéndolo.

El tribunal correspondiente para realizar la demanda de nuestra casuística es competencia de la sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, del domicilio del niño, niña y adolescentes, según el Art.65, de la Ley No.136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además de que este mismo tribunal es el competente para poder demandar en denegación de paternidad, según el Artículo 211 inciso A, del mismo código.

Aunque este tipo de demanda también puede manejarse por el Juzgado de Paz y el tribunal de primera instancia, nosotras decidimos introducirlo por esta sala; debido a que el niño aún es menor de edad y consideramos pertinente.

El tribunal competente para conocer de dicha demanda será el tribunal del domicilio del niño, niña o adolescente, que es el de la persona que posee su guarda; en el caso de la casuística será el domicilio de la madre, en el distrito judicial de Espailat, según el Artículo 213 del referido código.

Por lo tanto, será en la sala de lo civil del Tribunal De Niños, Niñas Y Adolescentes Del Distrito Judicial De Espailat.

1. Abordaje del Cliente en Materia Civil



Se debe abordar al cliente escuchando lo establecido por el mismo, darle confianza ya que la relación entre abogado y el cliente se centra en la confianza. Cuando el cliente está abordando su caso el abogado debe de ser honesto, no debe encubrir la verdad debe decirle si el caso es ventajoso o es pérdida de tiempo. Por lo que según expresa el (Dr. Alejandro, S, 2000, p.43). Los abogados como parte del engranaje de la justicia en el ejercicio de su función están orientados hacia el cumplimiento de los deberes del cliente.

Se debe dar respuestas correctas y concretas para que el cliente no se lleve una mala impresión de lo establecido, antes de dar una opinión de debe consultar el caso para tener conocimiento de lo que se habla, el cliente le gusta sentirse seguro y confiado. Para (Capitant, H. 1930, p.118). “Los clientes son el conjunto de personas que se hallan en relación de negocio con un abogado para las defensas de sus intereses o la conservación de sus derechos”

1.2 Interpretación de las Necesidades del Cliente a la luz de la Normativa.

Para la interpretación de las necesidades de nuestro cliente escuchamos con mucha atención lo que realmente nuestro cliente exige y necesita; el mismo quiere realizar una demanda, pero no tenía la habilidad para expresar sus necesidades, no tenía el conocimiento jurídico de nuestras normas, además no saben cómo, cuándo y dónde llevar un caso.

Nosotras como abogada procedimos investigar y realizar un análisis detenido al caso que ofreció nuestro cliente, buscamos jurisprudencia, leyes, entre otros, y llegamos a la

conclusión que la misma procedía una demanda en denegación de paternidad y cese de manutención.

En nuestra normativa dominicana se establecen numerosas normas que abarcan las necesidades del cliente que nosotras como futuras abogadas indagamos; una de ellas la encontramos en nuestra Constitución Dominicana, Por otro lado, tenemos en el Código de Ética del Abogado donde se establece como debe de ser el profesional del derecho frente a su cliente, lo que instituye el Colegio de Abogados de la República, en la misma establece lo que el abogado debe ofrecer al cliente. También tenemos el Decreto No. 1290, en la misma cual establece lo que es la formación de la clientela.

1.3 Las Demandas en Materia Civil.



Para Pérez, A. 2004, p.129). El derecho es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Debemos comenzar por lo que es la acción en justicia para comprender lo que es la demanda en materia civil, no es más que el derecho por lo cual una persona tiene en asistir por ante un juez o tribunal procurando sus derechos.

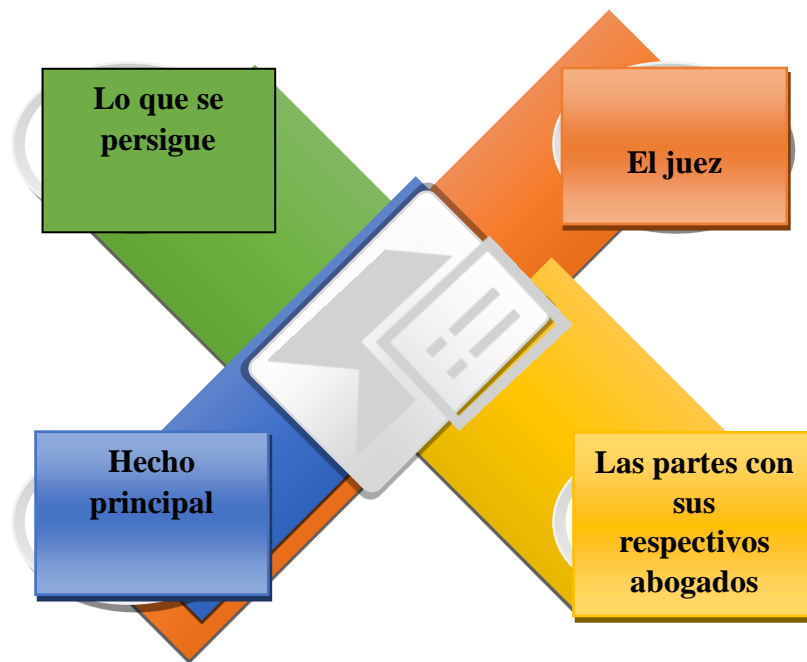


La demanda no es más cuando el agraviado quiere ejercer sus derechos por un conflicto producido entre dos personas, se realiza por medio de su representante en los tribunales civiles

de nuestra República Dominicana. La misma está regulada por el Código Civil y el Código Procesal Civil, cumple con diferentes etapas y se pueden llegar a un acuerdo.

Partiendo de los elementos recopilados del cliente el abogado realiza lo pertinente para la demanda.

Los Intervinientes en la demanda son:



Para interponer una demanda en materia civil se debe de considerar las siguientes condiciones tales como:

- ✚ Interés
- ✚ Capacidad
- ✚ Calidad
- ✚ Ser titular de un derecho no es más que la persona que se le violaron sus derechos.

1.3.1 Demanda en Denegación de Paternidad.

Esta demanda es la impugnación de unos de los padres hacia el hijo sobre el desconocimiento del mismo, se realiza cuando no se guarda ningún tipo de filiación sanguínea con un menor o mayor de edad.

El desconocimiento de un hijo podrá ser sometido por uno de los padres interesados, según el Artículo 5 de la Ley 985 sobre Filiación de Hijos Naturales; y el Artículo 339 del Código Civil.

Este tipo de demanda, se realizará ante el Tribunal de la jurisdicción donde vive el niño(a) la misma se realiza en Sala de lo Civil del Tribunal Niño, Niña y Adolescente cuando el niño sea menor y por tribunal Civil en asuntos de familia, si es de un mayor de edad.

El Gran Diccionario (Everest, 1996, p. 203) de la Lengua Española define la impugnación como acción y efecto de impugnar, de igual forma define impugnar, del lat. Impugnare, combatir, refutar, contradecir, rebatir, censurar, criticar, derecho a interponer un recurso contra una resolución judicial.

1.3.2 El Cese de Manutención.

Es cuando el padre o la madre le sea impuesta una pensión alimenticia como es el caso de nuestro cliente; ya que, quiere culminar con la obligación que a este le confiere.

Según indica el artículo 209, del código civil: en cuanto al cese de manutención no se establece cuando dejará de cesar la manutención para uno de los padres.

1.4 Documentaciones para las Demandas en Materia Civil.

Las documentaciones son unas series de informaciones que expresan datos específicos sobre un determinado tema, tiene la temática de educar a numerosas personas sobre un tema o de ilustrar la acreditación de una verdad.

Cuando nos referimos a las documentaciones que se deben de manejar para presentar una demanda en materia civil, nos estaríamos refiriendo a los elementos de pruebas que se utilizarán para presentar la demanda.

La documentación por excelencia con la que vamos a trabajar, según la problemática de nuestra casuística es la; Prueba de ADN.

Luego se presentará la sentencia condenatoria contentiva del monto de la pensión impuesta, con lo cual se probará que dicho cliente tiene impuesta una manutención, de los gastos del menor como recibos, facturas y cualquier documento relativo.

Acta de nacimiento del niño con lo que se probará la filiación de ambos padres.

La identificación de ambos padres tales con cédula de identidad y electoral.

1.5 Tipos y Clasificación de las Pruebas para las Demandas en Materia Civil.

La Prueba de ADN; es la que manifiesta la certificación de veracidad mediante las analíticas de muestras de ADN de dos especies. Esta prueba es la máxima excelencia para nuestra demanda ya que esta no puede ser irrefutable. Además de que es la manera más precisa y concluyente para determinar la paternidad de nuestro cliente, más allá de toda duda razonable.

1.6 Poder de representación

El poder de representación constituye la autorización por escrito que otorga el cliente a favor de su abogado representante, para que actúe en su nombre y representación en un proceso específico. Este puede asumirse para hacer diligencias extrajudiciales o administrativas, encaja dentro de la regla del mandato.

En este tipo de contrato intervienen el poderdante y el apoderado, así como un abogado notario que es quien se encarga de notarizar, es decir, dar fe pública a dicho acto. En el poder de representación actúan, de una parte, el poderdante quien es el cliente, y de la otra parte, el apoderado, quien es el abogado.

Este poder puede ser utilizado tanto para personas que se encuentran residiendo en el país, como para personas extranjeras que autorizan al abogado a representarlos en tal o cual caso, a fin de que ellos no tengan que estar presentes. El poder de representación es público, este es depositado ante el tribunal apoderado de dicho proceso.

Para el licenciado (Sánchez M. p. 8); la representación como es una “acción de representar, o sea el acto en virtud del cual una persona dotada de poder, llamada representante, obra o nombre y por cuenta de otra llamada replantada dominus del negocio”.

Por otro lado; en nuestra oficina se ha presentado el señor Alfredo Polanco el cual nos ha contratado para ofrecerles nuestros servicios, a fin de asegurar que seremos las encargadas de representarlo en el proceso de denegación de paternidad y cese de manutención, procedimos a la redacción del poder de representación, a través del cual queda plasmado por escrito que seremos las representantes en el proceso de la demanda civil denegación de paternidad y cese de manutención del señor Alfredo Polanco.

1.7 Contrato de cuotas Litis.

En nuestro país el contrato de cuota Litis se encuentra regulado en la Ley 302, del 18 de junio de 1964 Sobre Honorarios de los Abogados; este se define como el acuerdo entre el cliente y su abogado sobre los honorarios correspondientes; según el asunto a tratar.

Este tipo de contrato siempre deberá regir la razón, tomando en cuenta cualquier inseguridad o riesgo que se pueda presentar.

En la Ley antes mencionada, nos expresa sobre la remuneración, que esta nunca podrá ser menor al precio mínimo que se estable en la Ley, ni mayor al 30% de los bienes o derechos del caso; si el contrato excede este porcentaje, entonces el contrato se reputa nulo; aunque esta remuneración puede ser fijada de manera libre.

El abogado siempre deberá tener como eje primordial la justicia y luego entonces los intereses de su cliente; para entonces poder obtener la paga de sus servicios; pero solo obtendrá la paga si el litigio fue ganancioso.

En el contrato de cuota litis fue elaborado estableciendo que el señor Alfredo Polanco se compromete a pagar la suma de RD.500.00000 quinientos mil pesos dominicanos. Este monto fue pactado entre nuestra oficina, y el cliente, a fin de representarlo en el procedimiento legal en la demanda civil denegación de paternidad y cese de manutención en contra de la señora Margarita Suárez madre del menor, en el caso de que dicho cliente decide no continuar con el proceso debe pagar tal cual como si fuera concluida dicha demanda, de igual manera si el señor Alfredo Polanco, desea cancelar nuestros servicios, por ley debe pagar el 30 % por ciento como penalidad.

1.8 De las Costas y Honorarios de Representación.

En siglos anteriores, la abogacía se ejercía con honor y esta no recibía ningún tipo de remuneración, y es por ello que recibieron el nombre de honorarios; pero luego con las condiciones económicas y políticas de la sociedad que privaban al abogado, a subsistir, este se vio en la necesidad de buscar un medio para forjar dinero para vivir.

Para poder evaluar los honorarios del cliente y abogado, es necesario tomar en cuenta: el tiempo empleado, distancia, peligros, urgencias, horas extras, cantidad del trabajo, situación económica del cliente, el alto costo de la vida, entre otros.

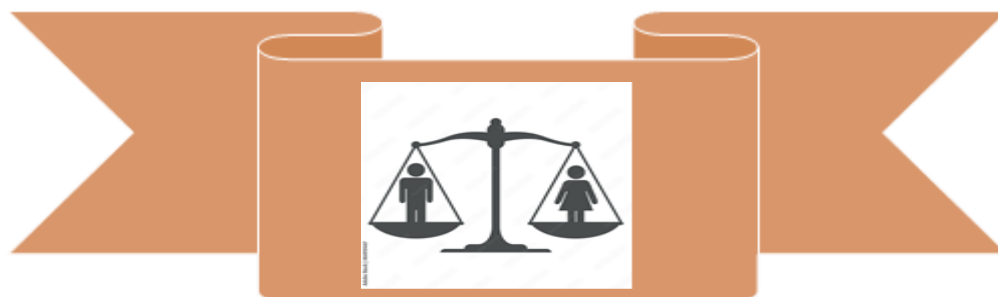
Cuando el abogado se contrata con su cliente y acuerdan las formas de pago por los servicios a trabajar, estos son sagrados, ni más ni menos. Estos convenios deberán estar sujetos a la costumbre, usos y normas.

En nuestro país, las tarifas que el abogado debe cobrar por los servicios prestados. Hay abogados que cometen irregularidades en lo penal, en el cobro de los honorarios, ya que desde un inicio no acuerdan el monto a cobrar, según Ley 302 de fecha 18 de junio del 1964 Sobre Honorarios de los Abogados.

En el hecho pactado; con nuestro cliente el señor Alfredo Polanco donde este autoriza que sea descontado los honorarios, de que los mismos sean titulares, inmediatamente reciban en su nombre sumas de dinero, una vez concluidos los procedimientos y/o en caso de rescisión del presente contrato de forma unilateral por nuestro cliente; los honorarios profesionales a título de pago de honorarios por los trabajos producto de la gestión realizada.

El acto de costas representa una instancia que se exhibe una vez se ha resuelto la litis por sentencia con calidad de cosa irrevocablemente juzgada y que se certifica que no ha sido presentado recurso de apelación o recurso de impugnación contra la sentencia que lo beneficia, esta instancia se deposita ante el tribunal que ordenó la sentencia que ordena el pago de las

costas, a esos fines el tribunal emite un auto que no es apelable, el cual va a condenar a las costas de acuerdo a la instancia que deposite el abogado, este auto se le notificará al condenado, que es la parte que sucumbe, ese auto se convierte en un título ejecutorio con un crédito privilegiado.



MÓDULO II
ESTRUCTURA, NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA DEMANDA EN MATERIA
CIVIL

OBJETIVOS DEL MÓDULO II:

- ✚ Precisar la importancia de la demanda como documento inicial de la Litis y los aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.
- ✚ Establecer la coherencia interna que debe existir, entre los hechos y el derecho, en la redacción de una demanda.
- ✚ Identificar qué determina la legalidad de la notificación de una demanda y su respuesta y determinar el rol del alguacil como auxiliar de la justicia.

2.1 La demanda como documento inicial de la Litis.

Para Capitant, H. (1930, pag.197). Define la demanda como el hecho de dirigirse a un tribunal para que se reconozca las exigencias de un derecho. Acto que contienen las enunciaciones de la demanda judicial y se presenta al juez bajo la forma de una petición o de un emplazamiento notificado a la parte contraria.

La demanda es un acto mediante el cual una persona accede a la justicia en conjunto con su representante; reclamando sus derechos por una obligación o perjuicio que le han hecho.

Con relación a nuestra problemática, corresponde realizar una Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de Manutención, en donde la introduciremos mediante un

escrito llamada instancia, en la misma se plasmará nuestras pretensiones acerca de lo que le perjudica y lo que deseamos para reparar el daño causado a nuestro cliente; la requeriremos en virtud a los fundamentos jurídicos establecido por la ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños; se dirigirá a la Cámara Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio de Moca, ya que, únicamente le corresponde el conocimiento de la demanda en primer grado en materia civil, es decir, este es un Tribunal de Primera Instancia especial adjunto al mismo la cual es atribuida por nuestra ley dominicana.

En nuestra Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de Manutención se encuentran diferentes actos que deben de cumplir con un plazo determinado por la ley y reglas establecidas en la ley 834.

Entre estas series de actos, tomados en cuenta a la hora de realizar nuestra demanda están los del alguacil y los del abogado.

ACTOS DEL ALGUACIL

- La citación
- La intimación
- El emplazamiento
- La notificación
- La comprobación
- Procesos verbales



ACTOS DEL ABOGADO

- La demanda inicial
- Fijación de audiencia
- Actos de Abogados a Abogados
- La conclusión



2.2 Aspectos constitutivos de la Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de Manutención.

Nuestra demanda inicial estará sujeta a la ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En ley 136-03 se establece los procedimientos específicos:
Para el apoderamiento de la demanda será competencia de la sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.
Se hará mediante instancia motivada vía secretaria.



La instancia debe contener:

Identificación del tribunal y al juez a quien va dirigida las pretensiones, el asunto, nombre de la parte que recurre, nombre de la parte demandada, identificación o generales del demandante más las generales del abogado con su estudio profesional donde está establecido.

Los hechos: son los acontecimientos ocurridos, por el cual el señor **ALFREDO POLANCO** la parte demandante quiere hacer valer su derecho ante un tribunal.

Prueba aportada: Prueba de ADN, establecido artículo 62 y sentencia No. 127/2007, expediente No. 447-2007-00310

El derecho: Ley No.136-03, Artículo 65, 211, 212, 213 y 209 del Código Civil.

Conclusiones petitorias: es la petición hecha al tribunal para subsanar el perjuicio causado al señor **ALFREDO POLANCO**.

Fecha y lugar: día en que se realizó la instancia.

Firma del abogado



Actos que van conjuntamente con la instancia; sus aspectos se encuentran establecidos en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil y debe de contener los siguientes elementos:



- ✓ Número de acto, fecha, municipio,
- ✓ Identificación o generales del demandante más las generales del abogado con su estudio profesional.
- ✓ Identificación o generales del alguacil
- ✓ Para que quiere que comparezca más el tribunal de comparecencia, día, fecha y hora
- ✓ Firma y precio del alguacil

2.3 Coherencia Interna en la Demanda en lo Referente a los Hechos y el Derecho.

La coherencia en la redacción de una demanda es una parte de vital importancia para que, tanto la o las partes a las que se les opone como el propio tribunal dotado de competencia para conocerla, puedan tener una idea clara y precisa de lo que la parte que la redacta quiere expresar, solicitar o exigir. La coherencia siempre debe prevalecer, y el caso de la relación de los hechos y el derecho no es la excepción.

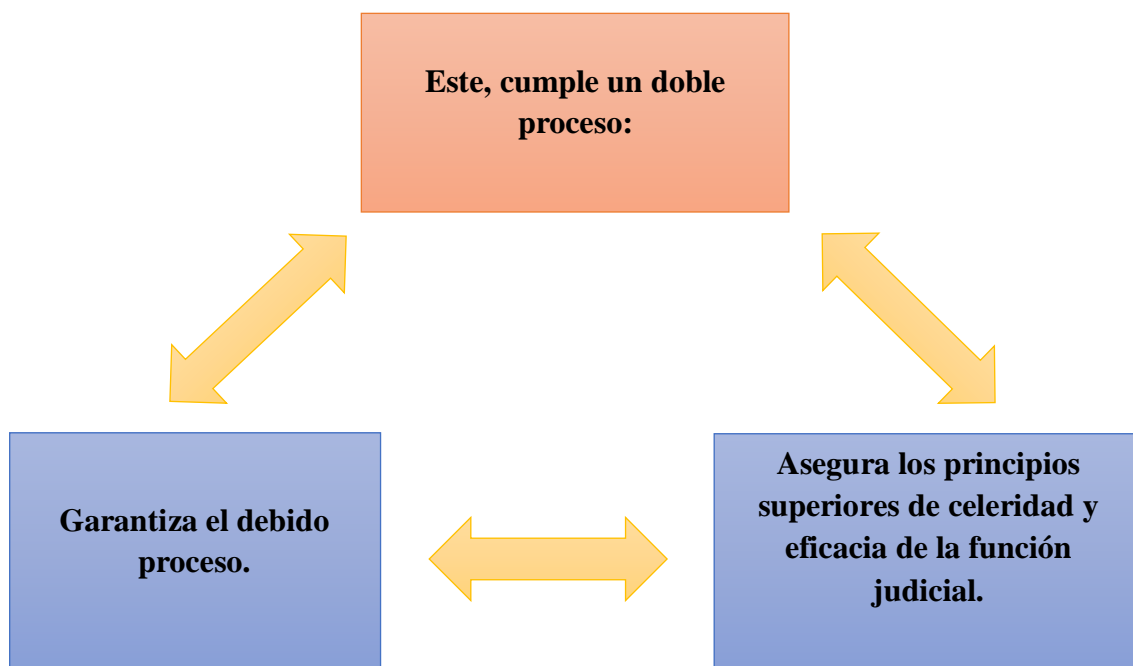
Por lo que para el doctrinario Pérez, A. (2018, Pág. 193), el hecho y el derecho no se pueden separar.

Cuando hablamos de los hechos en una demanda, nos estamos refiriendo a ese relato o recuento de los acontecimientos que han dado nacimiento a la demanda. Hechos o acontecimientos que han provocado una lesión a la parte demandante, que han vulnerado sus derechos o que, de una u otra forma le han causado un perjuicio.

Cuando hacemos referencia al derecho nos referimos a los enunciados jurídicos que fungen o sirven de sustento a las pretensiones del demandante. El derecho citado en la demanda es esa base legal que indica al tribunal que la parte demandante ciertamente ha sufrido un daño, perjuicio o agravio. En otras palabras, indican que los acontecimientos relatados han sido violatorios a las normas legales vigentes, y por tal razón es necesario un resarcimiento. Esta es la razón por la cual la coherencia entre los hechos y el derecho al momento de redactar una demanda ha de ser sine qua non.

2.4 Legalidad de la Notificación y la Respuesta en una Demanda.

La legalidad es el estandarte o símbolo de garantía de los derechos de defensa y de contradicción, de las partes envueltas en el conflicto, y forman parte integral de toda la concepción del debido proceso.



La legalidad de la notificación, estará determinada por la persona que realiza la notificación; por el lugar donde se notifique y a la persona a quien se realice la notificación. Cuando hablamos de la persona que notifica la demanda, nos estamos refiriendo al alguacil, el cual es el oficial público, investido de calidad para realizar dichas notificaciones; es decir, que la tarea de notificar es una labor propia, intrínseca de este oficial público o ministerial.

No solo en materia civil, sino en cualquier área del derecho de que se trate, es el ministerial quien debe realizar las notificaciones, acogiéndose al protocolo que establece la ley, por lo que, no cualquiera puede notificar. Esto tiene su fundamento en el artículo 81 de la Ley 821-27; que reza lo siguiente: *“Sólo los alguaciles tienen calidad para hacer notificaciones de actos judiciales o extrajudiciales, con excepción de aquellas que por disposición expresa de la ley pueden y deben ser hechas por otros funcionarios”*.

Según versa el artículo 68 de nuestro Código de Procedimiento Civil, si la notificación es realizada por un alguacil, pero no se realiza en el lugar y a la persona a quien va dirigido el acto, tal notificación estará viciada de legalidad.

Una vez la notificación de la demanda es realizada por un alguacil y a la persona o lugar del domicilio del o la emplazada, dicha notificación habrá cumplido con la cuota de legalidad que exigen nuestras leyes vigentes.

2.5 Rol del Alguacil como Auxiliar de la Justicia.

Un alguacil es un oficial adscrito al poder judicial cuyo único deber es notificar, emplazar y ejecutar los decretos judiciales prescritos por la ley y la Constitución. Según lo expresa Pérez, A. (2013) “Los alguaciles son oficiales ministeriales, con capacidad para realizar notificaciones de los actos judiciales y extrajudiciales”.

Como todo oficial ministerial, el alguacil no puede ser constreñido a dejar sus funciones, a no ser mediante una medida disciplinaria.

Por lo que el alguacil posee la disposición para notificar los actos judiciales y extrajudiciales; aunque hallan irregularidades existentes de aquellos que por disposición expresa de la ley, pueden y deben ser hechos por otros funcionarios.

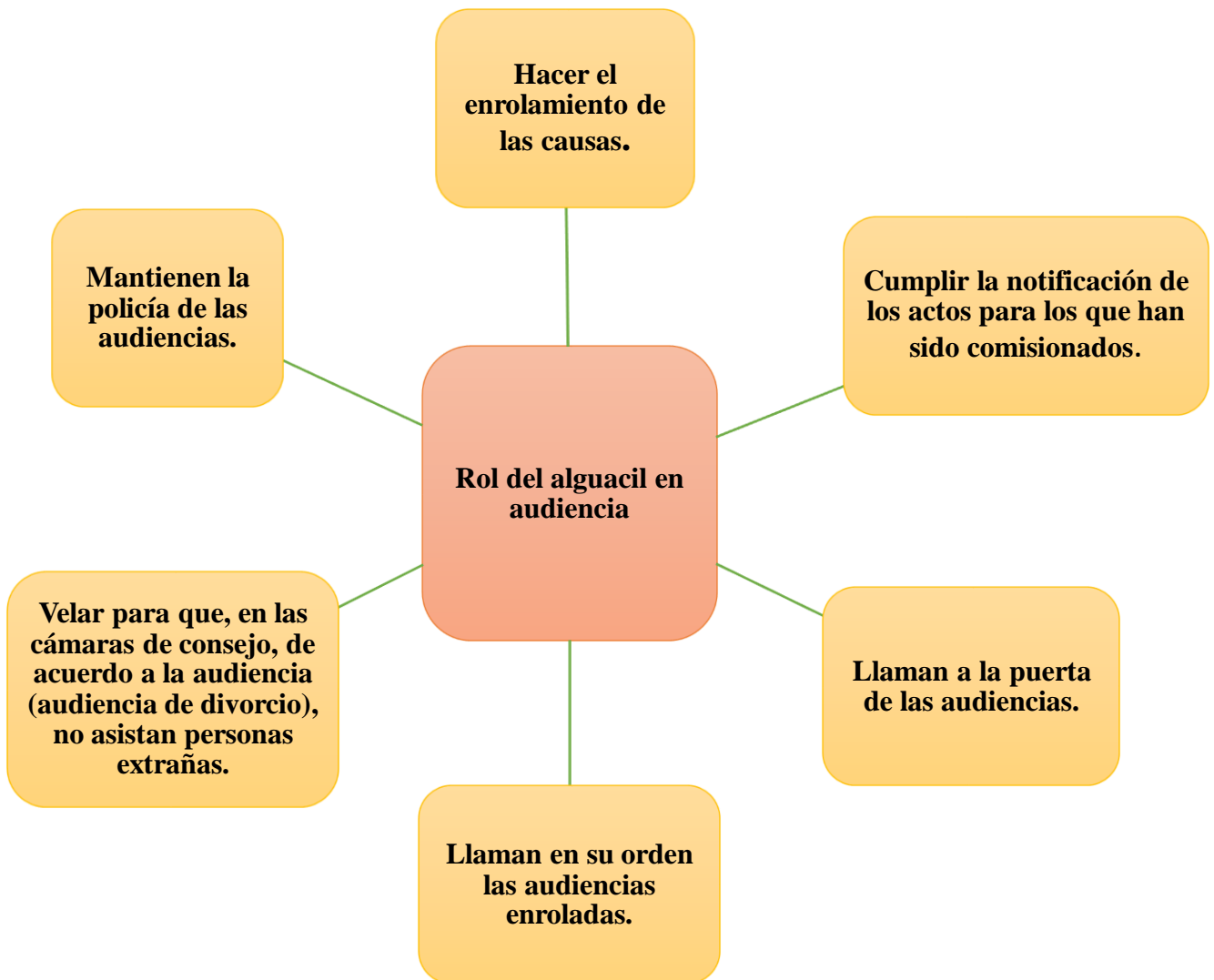
Como uno de los auxiliares de la justicia, el alguacil juega un papel sumamente importante como colaborador tanto directo e indirecto del juez en la labor judicial.

En cuanto a las condiciones para ser nombrado alguacil, se requieren las del artículo primero de la Ley 821 de 1927 y el aspirante debe de probar, a juicio de tribunal que lo puede recomendar, su capacidad para el desempeño del cargo.

Con relación a nuestra problemática, el alguacil se puede desplazar en todo el distrito judicial del municipio de Moca.

Es importante aclarar que los alguaciles no son funcionarios judiciales, sino más bien oficiales ministeriales; y existen dos tipos de alguaciles, estos son:

2.5.1 Los alguaciles de estrados: que son empleados del tribunal, que deben de cumplir horarios, obligaciones de los empleados judiciales y estos perciben sueldos.



2.5.2 Los alguaciles ordinarios: a diferencia del alguacil de estrado, este no percibe sueldo y no son oficiales permanentes del tribunal y están sujetos al mismo régimen de designación y requisitos que los alguaciles de estrados.

Deberes de los alguaciles

Por el hecho de ser oficiales ministeriales, los alguaciles deben de cumplir deberes generales tanto en su vida privada como en el ejercicio de sus funciones.

Debe de ser irreprochable en su vida privada.

Como auxiliar de la justicia debe a los magistrados deferencia y respeto hacia ellos.

Con relación a su clientela y a las partes, sujetos de sus intervenciones debe conciliar los intereses cuya carga tiene y actuar con los rigores necesarios.

Hacia sus colegas, debe de abstenerse de todo acto de competencia desleal.

Referente a los actos, los alguaciles tienen la obligación de:

- ✓ Llevar un registro y transcribir todos los actos que instrumentan; guardan copia de cada acto en un fólder, lo protocoliza y es llevado al juez de paz.
- ✓ Sellar en cada página el documento.
- ✓ Rubricar y firmar cada acto.
- ✓ Conservar un ejemplar de cada uno, indicando todo lo relativo al registro, impuestos y sellos.
- ✓ Cuando cesa, por cualquier razón, indicará esto al pie del último acto registrado. Tanto de ese libro como del protocolo. El distintivo y el sello gomígrafo los depositará en el tribunal donde ejercía sus funciones.

✓ No se pueden negar a hacer ningún acto de su competencia sin excusa legal, bajo pena de destitución ni tampoco no pueden ejercer sus funciones en servicio o en contra de sí mismos, ni de sus ascendientes y descendientes, ni de sus parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive, ni de los afines en el segundo grado.

2.6 Elaboración de la Respuesta de Demanda en Rol del Abogado de la Contraparte.

La respuesta de la demanda no es nada más que un escrito donde las partes establecen el abogado que fue constituido y si aceptan los ataques de la demanda o no.

La elaboración de la repuesta de la contraparte se realiza mediante un acto de abogado, en el cual el abogado de la parte demandada comunica a la parte demandante, el mandato que ha recibido del cliente para postular y defender por él en la demanda que se trata.

Según versa el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil; el demandado, es quien debe de constituir abogado.

El acto de constitución de abogado es la comparecencia de los demandados, pues en materia civil la comparecencia no tiene lugar presentándose personalmente ante el tribunal, sino dando a conocer al abogado que figura en el emplazamiento como representante del demandante, el nombre del abogado que postulará y defenderá por él, conforme a las previsiones de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

Para el caso que nos confiere existe la realización de constitución de abogado, (ver anexo II), pero no necesariamente hay que notificarla como tal; sino que nosotras como abogadas podemos constituirnos en el día de la audiencia.



MÓDULO III
ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS

OBJETIVOS DEL MÓDULO III:

- ✚ Elaborar los actos de solicitud de fijación de audiencia, notificación de la fecha de audiencia y el acto de emplazamiento.
- ✚ Redactar los efectos del acto recordatorio (Avenir).
- ✚ Identificar el comportamiento y destrezas del abogado ante la audiencia, al igual que desglosar los errores y consejos desde su actuación.

3.1 Solicitud de Fijación de Audiencia.



Cualquiera de las partes, puede dar inicio a que el tribunal sea apoderado para comenzar con el caso, esto según se estipula en el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil (mod. Por la Ley 845 de 1978) establece que *“Después de vencidos los plazos del emplazamiento cualquiera de las partes podrá promover la audiencia.”*

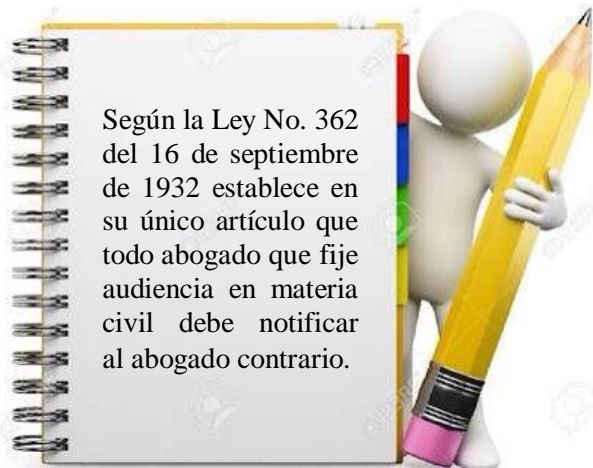
Con relación a nuestra casuística esta solicitud de audiencia será redactada por nosotras las abogadas en representación de Alfredo Polanco, quien es la parte demandante. Dicha solicitud de fijación de audiencia se va a redactar en forma de instancia, dirigida al Juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Municipio de Moca, Provincia Espailat, en donde se le solicitará el día, hora, mes y la sala, donde se realizará dicha audiencia.

3.2 Notificación de Fecha de Audiencia.

Sobre la notificación de los actos, expresa Pérez M., (1986) que: ...es la formalidad por medio de la cual el acto llega al conocimiento de la parte a quien está destinado. Es evidente que se trata de una formalidad de mucha importancia porque es a partir de su conocimiento cuando comienza a correr el plazo para que la persona requerida pueda actuar (Pág.177).

En nuestra notificación fue redactada por el aguacil en persona, el mismo procedió a realizar la entrega de la citación a la parte demandada para que comparezca el día indicado, en la misma consta con la copia de la demanda depositada en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Municipio de Moca, Provincia Espailat, más las pruebas pertinentes.

3.3 El Acto Recordatorio (Avenir) y sus Efectos.



En la Denegación de Paternidad y Cese de Manutención se estará realizando una comunicación llamado acto de avenir o acto recordatorio, se realizará según las formalidades establecido el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, la misma se notificará mediante alguacil, se

realiza con la finalidad de recordarle al abogado de la contraparte el día, hora, fecha y tribunal que conocerá dicha demanda.

En la misma se le advirtió al demandado que en caso de no comparecer se expone a que la sentencia sea dictada en defecto y las conclusiones serán acogidas si se encontraren justa y reposasen en prueba legal, la notificación debe hacerse dos (2) días francos, es decir, dos (2) días después de fijada la demanda.

3.4 Actuación Ante la Audiencia

Según expresa Ossorio, M. (1981), p. 18, el abogado “*es el que ejerce permanentemente la Abogacía; es decir, quien dedica su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales*”. Precisamente en ese proceso de pedir justicia, las actuaciones del profesional del derecho, deben dejar huellas positivas, tanto para el tribunal, como para su propio cliente.

En el accionar del profesional de derecho, la puntualidad debe ser la carta de presentación. Entendemos que un abogado debe llegar a primera hora, a la sala de audiencia, el día que se le ha asignado para conocer el litigio. Será imperdonable para un profesional del derecho que, llegada la hora para conocer la audiencia, este no se encuentre presente.

Ya en el desarrollo de la audiencia, la actuación que nosotras debemos poseer como profesionales del derecho, debe estar caracterizada por un dominio total del caso; de las etapas y movimientos procesales, propias del caso que nos compete; de las pruebas con que contamos para hacer valer nuestras pretensiones y deberes, además, de que debemos de tener dominio de lo que plantea y pretende la contra parte, como una forma de asegurarnos de que estaremos preparadas para dar una respuesta satisfactoria, a cualquier argumentación que se le plantee. La seguridad al hablar ante el tribunal y la coherencia con que planteamos las argumentaciones, son de los rasgos que han de caracterizarnos como profesionales del derecho.

Un abogado jamás debe mostrar inseguridad al plantear sus razones, pues de ser así estaría dando una clara señal, de la falta de dominio sobre el caso. En sus intervenciones, el abogado debe hacerlo activamente, de manera precisa y concreta, siempre haciendo alusión al punto céntrico de lo que se está hablando; es decir que, sus intervenciones deben ser puntuales.

3.5 Situaciones Comunes Surgidas en el Conocimiento de las Audiencias.

Durante el conocimiento de la audiencia, las partes enfrentadas en la litis, a través de nuestros respectivos representantes legales, podemos presentar peticiones al tribunal, mismas que, de ser admisibles, el tribunal dará un lugar a la parte que la solicite. En ese sentido, podemos establecer que, ambas partes tenemos el mismo derecho a realizar peticiones al tribunal; sin embargo, estas peticiones deben estar situadas dentro del marco de lo que permiten las reglas del procedimiento y dentro del marco de la legalidad.

Ahora bien, existen situaciones que se pueden presentar durante el conocimiento de nuestra audiencia, tal y como lo indica la consigna de este subtema; situaciones que, pueden ser comunes para ambas partes. Un ejemplo vivo de esto; es en la solicitud del plazo para la comunicación recíproca de documentos, en la primera audiencia. Esta petición, generalmente

la hace la parte demandada, pero también nosotras la podemos hacer como representantes de la parte demandante, y será común para ambas.

Otras de las situaciones que son comunes para ambas partes, durante el conocimiento de la audiencia, es la solicitud del plazo para depositar el escrito ampliatorio de conclusiones, plazo que por lo general es de diez (10) a quince (15) días; lapso durante el cual, las partes deben hacer dicho depósito ante el tribunal.

3.6 Errores y Consejos desde la Actuación del Abogado.

Para dar respuesta al pedimento de esta consigna, realizamos una entrevista a dos reconocidos profesionales del área de derecho, en ejercicio, mismos que al ser abordados, nos indicaron que, conforme a su experiencia de años de ejercicio, han podido ver, como por desconocimiento, en la mayoría de los casos, abogados cometen errores que afectan de manera drástica los intereses de sus representados. Tras evaluar cada uno de estos errores, a continuación, presentamos aquellos errores que, a nuestro juicio, son los más significativos.

Uno de los errores que podemos cometer como profesional del derecho al someter nuestra demanda, es hacerlo por ante un tribunal o una jurisdicción incorrecta; es decir, incompetente, tal y como lo estipula el artículo 3 de la Ley 834; error este que, conforme al mismo artículo puede acarrear una excepción de incompetencia. En este punto, ambos profesionales coincidieron que este es un error que se observa con mucha frecuencia.

Otro de los errores que se pueden cometer en el ejercicio del derecho, es actuar en justicia, en representación de un cliente, sin ostentar un poder de representación otorgado por dicho cliente. En ese sentido, el artículo 39 de la referida Ley 834 establece que, ante un desacierto de esta naturaleza, cometido por una de las partes, la contraparte puede invocar un medio de inadmisión por falta de capacidad.

La realización de una actuación procesal o el depósito de un escrito, pruebas o evidencias, fuera del plazo que estipula la ley para su realización, es otro de los errores que comúnmente se cometen en el ejercicio del derecho. En ese sentido, es fundamental la observancia, de manera puntual, de los plazos para cada actuación, ya que es bien sabido que en derecho “los plazos son fatales”. Cuando un plazo es inobservado, nosotras como abogadas que cometemos el lapsus, queda muy mal parada ante nuestro cliente, quien merece, que seamos profesionales a quien nos confió su defensa, hagamos todo lo legalmente posible, para ganar el caso, o en su defecto, representarle dignamente.

Consejos

- ✚ Nosotras como profesionales del derecho debemos ser puntual, una vez llegada la hora para conocer la audiencia.
- ✚ La honestidad y el apego a las normas y principios establecidos debe ser la conducta que nos caracterice como profesional del derecho.
- ✚ Nosotras debemos mostrar seguridad al momento de subir al estrado, y un buen manejo de la teoría de nuestra demanda que estamos llevando. Es improcedente que nosotras como abogadas, no conozcamos todos los pormenores de los hechos que han dado nacimiento a la acción en justicia de nuestro proceso.
- ✚ Debemos manejarnos y dirigirnos con absoluto respeto al tribunal y hacia los magistrados. La investidura de los magistrados, que les otorga una solemnidad especial, para el ejercicio de sus funciones, ha de ser respetada, aun cuando las decisiones de estos no se encuentren a favor de nuestros representados.
- ✚ Un abogado nunca debe interrumpir al juez, al momento de este emitir su fallo. Esto está considerado como una falta, no solo de ética, sino también de respeto a la solemnidad del momento.

- ✚ Llevar nuestro registro calendario de las fechas importantes en torno al caso, con recordatorios anticipados a su cumplimiento, como una forma de estar al tanto de la gestión o actuación que ha de realizarse, la fecha precisa, y su hora.

Conclusión

Luego de realizar las investigaciones correspondientes, vinculadas con la parte teórica de este proyecto; y a su vez tras analizar la casuística suministrada como parte práctica del mismo, procedimos a adecuarla, de manera minuciosa; sometiendo cada aspecto de esta a los lineamientos y directrices de la norma legal. Una vez finalizado este análisis, hemos concluido lo expuesto a continuación:

Entendemos que, todo abogado en el ejercicio de sus funciones, debe abordar al cliente haciendo uso de un lenguaje manejable para este, interesándose e interpretando en cuáles sus necesidades y pretensiones, para ser con posterioridad adecuadas estas, a las normas legales vinculadas con su caso y a las evidencias que este pueda presentar para sustentar y defender su causa. Un aspecto fundamental a resaltar, y que todo abogado o abogada debe tener muy presente al momento de recibir un cliente y por ende un caso, es la instrumentación de dos actos, mismos que entendemos son indispensables para que dicho abogado o abogada pueda actuar en justicia, en representación de su cliente: el poder de representación y el contrato de cuota litis. El primero dotará al o la abogada de calidad para representar a su cliente y el segundo asegurará el cobro de los honorarios profesionales ante su representado.

Para la notificación de esta demanda, el ministerial o alguacil es el oficial público que la ley ha investido de autoridad legal para estas gestiones. La ejecución de esta notificación ha de ser realizada con estricta sujeción a las formalidades que la misma ley señala, siendo notificada a la persona y domicilio correspondiente, y por el oficial señalado; de lo cual va a depender la legalidad y admisibilidad de la misma.

Al referirnos a las actuaciones propias del profesional del derecho o abogado, en el procedimiento, debemos decir que, corresponde al o la abogada de la parte demandante, diligenciar, por ante el tribunal apoderado, la solicitud de la fecha de fijación de la audiencia.

De igual manera, una vez obtenida esta fecha, ha de notificarla a su contraparte, a través de un acto de recordatorio o avenir, mismo que dará por enterado al demandante, de la fecha, hora y sala donde se ha de celebrar dicha audiencia; todo esto como una forma de salvaguardar su derecho a la legítima defensa, cumplir con las exigencias del debido proceso y evitar que dicho demandado alegue ignorancia sobre la misma.

En relación a la parte práctica de este proyecto, esta consiste en la instrumentación de una Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de Manutención, misma que es interpuesta por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente, en Espaillat, Moca.

En esta parte práctica se han agotado las etapas propias del procedimiento, para la elaboración de una demanda; consistentes en instrumentaciones de actos, notificaciones, solicitud de fijación de audiencia; así como también aspectos sobre el protocolo de cómo abordar al cliente, tomando conocimiento sobre sus necesidades, sus intereses e intenciones. hasta llegar al nacimiento de la demanda.

Al redactar la Demanda en Denegación de Paternidad y Cese de Manutención hemos tomado en consideración, el tribunal competente para su conocimiento, el plazo que estipula la ley para la notificación de la misma y el protocolo propio de cada uno de los actos en ella envueltos.

Al finalizar este proyecto, entendemos que el lector, aunque no sea un conocedor de derecho, podrá familiarizarse, entender y manejar los aspectos básicos y fundamentales de este procedimiento.

Referencias Bibliograficas

- Aguilar L. (1964). Contrato Civil. Editorial: Hagtam.
- Capitant, H. (1930) Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Ediciones Palma.
- Capitant, H. (1961). Vocabulario Jurídico. Guaglianone A. H., Trad. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. Carbonnier
- Código Civil de la República Dominicana.
- Código de Ética del Abogado.
- Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No.136-03).
- Constitución de la República Dominicana 2015
- Decreto No. 1290 Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- Del Orbe, Dr. Alejandro. (2000). Deontología Jurídica. Santo Domingo: Editorial Fundación Hombre y universo.
- Diccionario Everest de la Lengua Española.
- Guzmán A. y Bello A. (2017). Manual de Derecho Procesal Civil. Ediciones UAPA, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Serie Autoaprendizaje.
- Jiménez Monegro, A. y Hernández, P. P. (2018). Deontología Jurídica. Ediciones UAPA, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Serie Autoaprendizaje.
- Ley 302 de 1932 que Establece el Requisito del Acto Recordatorio.
- Ley 302 de fecha 18 de junio del 1964 Sobre Honorarios de los Abogados.
- Ley 821-27 de Organización Judicial y sus Modificaciones.
- Ley 985 sobre Filiación de Hijos Naturales.

- Ley No. 91, que instituye el Colegio de Abogados de la República. G. O. NO. 9606, del 16 de febrero de 1983 el Congreso Nacional En Nombre de la República.
- Oliveros Lara, R. M. (2017). Poder, representación y mandato. Jurídicas UNAM. Consultado el 30 de mayo de 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pdf>
- Ossorio. Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala, (C.A.)
- Pérez Méndez, A. (2002). Procedimiento civil. Tomo I, Vol. I. 11ma. Edición. República Dominicana.
- Pérez Méndez, A. (2018). Procedimiento civil. Tomo I, Vol. I. 13ra. Edición. República Dominicana.
- Pérez, A. Procedimiento civil. Tomo II, Vol. I. 5ta.Edición. República Dominicana.
- Read, A. (2018). Del alguacil y sus actos. Librería jurídica internacional, S.R.L. República Dominicana.

ANEXOS

Anexo I: Poder de Representación**PODER DE REPRESENTACIÓN**

Yo, el señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Ny 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, Rep. Dom, sano de espíritu y de cuerpo, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, por medio del presente acto **OTORGO PODER ESPECIAL**, tan amplio como en derecho fuere menester las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, dominicanas, mayores de edad, soltera, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat, para que dichas abogadas, procedan en mi nombre y como si fuera yo mismo a realizar lo siguiente: Para que me represente en todas las instancias judiciales y extrajudiciales, oficinas públicas o privadas, recibir valores, otorgar descargos, desistimiento y demás acciones que resultaren de su ejercicio profesional y en todos los procedimientos relativos a la **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** que me propongo a incoar en contra de la señora **MARGARITA SUAREZ madre del menor JUNIOR POLANCO SUÁREZ**.

Hecho en dos originales de un mismo tenor y contenido. En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022). –

ALFREDO POLANCO**Poderdante**

LICDA. MARYORY LÓPEZ CANDELIER LICDAS**Apoderada**

LICDA. MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA**Apoderada**

LICDA. CAROLINA ISABEL ALMÁNZAR ENCARNACIÓN**Apoderada**

La infrascrita, **Licda. TERESA MATA**, Notario Público de los del número para el municipio de Moca, con estudio profesional abierto en uno de los apartamentos de la segunda planta del edificio marcado con el número uno de la calle Club de Leones de la ciudad de Moca, debidamente inscrita en el Colegio de Notarios bajo el N.0000, **CERTIFICA Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en este poder fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **ALFREDO POLANCO y LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, cuyas generales de ley constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado dichos señores que es así como ellos firman todos los actos de la vida, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe y certifico. En la ciudad de Moca, Provincia Espailat, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022). -

LICDA. TERESA MATA
NOTARIO PÚBLICO

Anexo II: Contrato de Cuota Litis

CONTRATO CUOTA LITIS

ENTRE: De una primera parte, el señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Ny 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, Rep. Dom, quien para los fines y consecuencia del presente acto se denominará **EL CLIENTE**, de una parte y de la otra parte las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, dominicanas, mayores de edad, soltera, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat, quienes fungiendo como representantes de la firma de abogados que les alberga, y quienes serán denominadas en lo adelante **LAS ABOGADAS O SUS REPRESENTANTES.-**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que **EL CLIENTE**, contratan **A LAS ABOGADAS** de generales anotadas para que en virtud de la Ley y en cumplimiento de la misma, conduzcan y presten sus servicios profesionales y pericia a fin de que inicien y concluyan los procedimientos tendentes para la **DEMANDA EN NEGACION DE PATERNIDAD Y CESE DE PAGOS** en contra la señora **MARGARITA SUAREZ**. **SEGUNDO:** Es deber las abogadas diligenciar y puntualidad los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas. **TERCERO: EL CLIENTE**, reconoce que, como todas las contrataciones de servicios profesionales en el área legal, **LAS ABOGADAS** y los clientes están vinculados en el presente escrito y caso, por un contrato de medios, es decir, el abogado queda autorizado para realizar todo lo que legalmente este en sus manos para lograr los objetivos trazados por su cliente, fuere en la utilización de los documentos que sustentan el caso, entregados por **EL CLIENTE** como mediante la presentación de otros que pueda reconstituir o pueda solicitar de la parte contraria en representación de las Instituciones Correlativas o conexas con el asunto de que se trata o que sean meros elementos de prueba de las circunstancias que rodean el hecho de que se trata **CUARTO:** queda por establecido que el pago por los servicios profesionales de **LAS ABOGADAS** actuantes será establecido de manera fija en **QUINIENTOS MIL PESOS, (RD\$500,000.00)** hasta el primer grado **EL CLIENTE**. Los gastos de procedimiento, diligencias, viáticos, combustibles, viajes, localización de documentos, pago de alguaciles, de actos Notariales, Registros de los mismos, irán por cuenta del el clientes, previo inventario de los mismos que serán avanzados por **LAS ABOGADAS** de sus propios peculios, quedando por establecido y siendo entendido que todos los gastos anteriormente señalados así como los no establecidos en que se tenga que incurrir, previo inventario y soporte

entregado por **LAS ABOGADAS** en manos **DEL CLIENTE**, estarán a cargo **DEL CLIENTE**, además y siempre en orden a lo antes señalado **LAS ABOGADAS** tendrán derecho a descontar el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de las condenaciones e indemnizaciones Civiles que como producto de las acciones puedan ser condenadas las partes contrarias como pago adicional de los honorarios profesionales, más los gastos de cualquier ejecución forzosa a los fines de ejecutar estas decisiones. A los mismos fines y a fin de fortalecer el presente contrato, las partes convienen lo que a continuación se coteja; **Artículo 1: EL CLIENTE** Autoriza a **LAS ABOGADAS** a descontar los honorarios de que los mismos sean titulares inmediatamente reciban en su nombre sumas de dinero, una vez concluido los procedimientos y/o en caso de Rescisión del Presente Contrato de forma unilateral por **EL CLIENTE**; **Párrafo 1:** los honorarios profesionales a título de pago de honorarios por los trabajos producto de la gestión realizada por **LAS ABOGADAS** sin que estos tengan que establecer las diligencias ni justificar sus gastos, ni las labores y obras realizadas a favor de **EL CLIENTE** sino que por el contrario se entienden correlativos a la contratación misma del profesional, sin reservas ni limitaciones de tipo alguno. **Párrafo:** Siendo entendido entre las partes de que los montos establecidos en los artículos anteriores serán pagaderos y exigibles cuando **El CLIENTE** pretenda de forma unilateral la rescisión de la contratación, por Sentencia Judicial y/o por Acuerdo o Transacción entre las partes. **QUINTO:** En caso de que **EL CLIENTE** desearan revocar el presente poder deberán hacerlo por simple carta firmada por **EL CLIENTE**, acompañada de un cheque certificado a favor de **LAS ABOGADAS**, del Banco de Reservas de la República Dominicana por un valor de **CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100,000.00)** en compensación a lo acordado en el **Párrafo 1** del presente contrato. **Párrafo 2:** es indispensable para la entrega definitiva del expediente y para que de pleno derecho queden desapoderadas **LAS ABOGADAS**, deberá anexarse el recibo de pago total de los honorarios establecidos en el presente contrato. **SEXTO:** **LAS ABOGADAS** quedan autorizadas a distraer en su provecho el Estado de Costas resultante de la condenación a la parte recurrida de cualquier proceso conexo o correlativo con las obras presentemente encargadas. **SEXTO:** Las partes eligen domicilio de la siguiente forma y manera: **EL CLIENTE** en su domicilio, mismo que se encuentra establecido en la parte inicial de este acto, y **LAS ABOGADAS** en su despacho y domicilio de la firma que representan, atribuyéndoles a esta elección todos los consecuentes competenciales y procesales de la misma, todo para los fines de dimisión Judicial de contestaciones o cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de cada parte en el presente contrato. **SÉPTIMO:** En caso de que una de **LAS PARTES** exista una violación a una de las cláusulas del presente contrato, se deberá de accionar ante la justicia por Incumplimiento de Contrato.

Hecho en dos originales de un mismo tenor y contenido. En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022). -

ALFREDO POLANCO
Poderdante

LICDA. MARYORY LÓPEZ CANDELIER LICDAS
Apoderada

LICDA. MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA
Apoderada

LICDA. CAROLINA ISABEL ALMÁNZAR ENCARNACION
Apoderada

La infrascrita, **Licda. TERESA MATA**, Notario Público de los del número para el municipio de Moca, con estudio profesional abierto en uno de los apartamentos de la segunda planta del edificio marcado con el número uno de la calle Club de Leones de la ciudad de Moca, debidamente inscrita en el Colegio de Notarios bajo el N.0000, **CERTIFICA Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en este poder fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **ALFREDO POLANCO y LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, cuyas generales de ley constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado dichos señores que es así como ellos firman todos los actos de la vida, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe y certifico. En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022). -

LICDA. TERESA MATA
NOTARIO PÚBLICO

Anexo III: Demanda En Denegación De Paternidad Y Cese De Manutención.



**OFICINA DE ABOGADOS
LÓPEZ ALMÁNzar Y ORTEGA**

*Calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat;
Telfs. (809) 578-0001. Cel. (809) 251-0001.
Fax. 809-578-7233*

**AL: HONORABLE JUEZ DE LA CÁMARA CIVIL DEL
TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL
MUNICIPIO DE MOCA.**

**ASUNTO: DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE
DE MANUTENCIÓN.**

DEMANDANTE ALFREDO POLANCO.

**ABOGADAS LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA
DE LA PARTE ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL
DEMANDANTE ALMÁNzar ENCARNACIÓN.**

**DEMANDADA MARGARITA SUÁREZ MADRE Y REPRESENTANTE
DEL MENOR JUNIOR POLANCO SUÁREZ.**

HONORABLE MAGISTRADO:

Quienes suscriben, las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMÁNzar ENCARNACIÓN**, dominicanas, mayores de edad, solteras, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat; quienes actúan en representación del señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Nyc 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia

Espailat, Rep. Dom, por medio del presente escrito tiene a bien exponeros y solicitaros muy respetuosamente lo siguiente: -----

LOS HECHOS

RESULTA: Que el señor **ALFREDO POLANCO** y la señora **MARGARITA SUÁREZ** sostuvieron una relación en concubito por más de tres años del cual nació el menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**, en fecha veintidós (22) días del mes de mayo del año Dos Mil dieciséis (2016), según consta en el acta de nacimiento registrada bajo el No. 000836, Folio No. 0036, del Libro No.00005 del año 2016, Expedida por el Oficial Del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Moca, de fecha 20 días del mes de mayo del año 2022.

RESULTA: Que en la declaración que consta en la supraindicada acta de nacimiento aparece el nombre del señor **ALFREDO POLANCO** como su padre.

RESULTA: Que fruto a una prueba de investigación de paternidad a la que sostuvo el señor **ALFREDO POLANCO** con su hijo menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ** para el proceso de petición el NVC a través del laboratorio Referencia, el cual colectó las muestras correspondientes y las remitió por ante el laboratorio denominado **GENÉTICA DNA LABORATORIES** en fecha y seis (06) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022), Caso No. COU-070819, y se concluyó 0% de compatibilidad genética, es decir, que el señor **ALFREDO POLANCO** no es el padre biológico del menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**.

RESULTA: Que como se ha comprobado mediante prueba de ADN que el señor **ALFREDO POLANCO** no es el padre biológico, el mismo no está obligado a la manutención del menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ** la cual fue puesta por la señora **MARGARITA SUÁREZ**, suscrita mediante la **SENTENCIA NO.505-2018-SSEN-00033** de fecha 16 del mes de noviembre del 2018, de la Cámara Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio de Moca.

DERECHOS

RESULTA: Que según consta en la ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 65 establece *“las acciones relativas a los conflictos de filiación y las acciones en reconocimiento o desconocimiento de filiación serán competencia de la sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente, del domicilio del niño, niña y adolescentes”*.

RESULTA: Que el artículo 211 del indicado Código inciso “A” le confiere a la sala de lo civil del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes competencia para demandar en reclamación y denegación de paternidad.

RESULTA: Que el artículo 212 de dicho código establece lo siguiente: *“Independientemente de los procedimientos establecidos en materias específicas, el apoderamiento de la sala de lo*

civil se hará mediante instancia motivada ante el Tribunal de niñas, Niñas y Adolescentes o mediante declaración de parte interesada en la secretaria del tribunal”.

RESULTA: Que el artículo 213 del referido Código dispone lo siguiente: *“El tribunal competente de niños, niñas y adolescentes en atribuciones civiles lo será el del Distrito Judicial donde tiene su domicilio el niño, niña o adolescente. Párrafo- El domicilio legal del niño, niña o adolescente es el de la persona que detenta la guarda sea por mandato de la ley o por decisión judicial”.*

RESULTA: En el artículo 62, en su último párrafo expresa: En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna.

RESULTA: Que según establecido en la pág. 13 expediente No. 447-2007-00310 sentencia no. 127/2007, **Sentencia** incidental de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, “establece que una prueba es pertinente cuando el medio (de prueba) propuesto guarda relación con el tema en conflicto, la prueba es útil si es idónea para probar el hecho controvertido y es lícita si el procedimiento de su obtención es adecuado. De conformidad a lo anterior, es absolutamente obvio que la prueba solicitada de ADN, es pertinente por tratarse del medio más eficaz para la determinación del parentesco, es una prueba útil debido al alto grado de certeza”.

RESULTA: Que la Junta Central Electoral, es la institución encargada de supervisar y dirigir todas las Oficiales del Estado Civil y por vía de consecuencia posee la responsabilidad de velar por el buen manejo y diafanidad de los libros, registros de los Actos del Estado Civil, a los fines de que se lleven acorde a los principios establecidos en las leyes que rigen esta materia.

RESULTA: Que en cuanto al cese de manutención expresado en el artículo 209 del Código Civil establece que “Cuando hayan cesado la necesidad de obtener alimentos en todo o en parte, o no pueda darlos el obligado a ello puede pedirse la reducción o cesación.

LOS MEDIOS DE PRUEBAS:

1. Acta de nacimiento de fecha veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), del menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**, registrada bajo el No. 000836, Folio No. 0036, del Libro No.00005 del año 2016, Expedida por el Oficial Del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Moca, en fecha veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).
2. Prueba Genética DNA Laboratories Caso No. COU-070819, Laboratorio Referencia, de fecha seis (06) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

3. **SENTENCIA NO.505-2018-SSEN-00033** sobre la manutención impuesta al señor **ALFREDO POLANCO SUÁREZ**, de fecha 16 del mes de noviembre del 2018, de la Cámara Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio de Moca.

CONCLUSIONES PETITORIAS

POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, honorable Magistrado y lo que voz tengáis a bien suplir con vuestro elevado espíritu de justicia, el señor **ALFREDO POLANCO** por conducto de sus abogadas constituidas y apoderadas especiales os solicitamos, muy respetuosamente, lo siguiente:

PRIMERO: EN CUANTO A LA FORMA: que se declare buena y válida la presente Demanda en Denegación De Paternidad Interpuesta por el señor **ALFREDO POLANCO** en contra de la señora **MARGARITA SUÁREZ** madre del menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ** por esta haber sido hecha conforme a la ley y al derecho.

SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO: DECLARAR que el Señor **ALFREDO POLANCO**, de generales anotadas, no es el padre biológico del menor de edad que responde al nombre de **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**.

TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a excluir del nacimiento registrada bajo el No. 000836, Folio No. 0036, del Libro No.00005 del año 2016, Expedida por el Oficial Del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Moca, correspondiente al menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**, el reconocimiento hecho por el señor **ALFREDO POLANCO**, por no ser éste su padre biológico y para que dicho menor figure solamente como hijo de la señora **MARGARITA SUÁREZ**.

CUARTO: ORDENAR el CESE DE MANUTENCIÓN del menor **JUNIOR POLANCO SUÁREZ** impuesta al señor **ALFREDO POLANCO**.

QUINTO: COMPENSAR las costas del procedimiento por tratarse de una litis de familia. -

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MEREDECER, En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022). -

LICDA. MARYORY LÓPEZ CANDELIER LICDAS
Abogada

LICDA. MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA
Abogada

LICDA. CAROLINA ISABEL ALMÁNZAR ENCARNACIÓN
Abogada

Anexo IV: Constitución De Abogado

CONSTITUCIÓN DE ABOGADO

ACTO NUMERO _____. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Veinte y dos (2022). -----

A REQUERIMIENTO de LICDOS. CESAR ELVIS LEROUX Y LEONCIO VARGAS MATEO, abogados de los tribunales de la República, matriculados en el Colegio de Abogados bajo los Nos. 17316-45-96 y 18960-225-97 respectivamente, con estudio profesional abierto en la casa marcada con el número 166 de la calle Salcedo de esta ciudad de Moca, quien actúa a nombre y representación de la señora **MARGARITA SUÁREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.402-2221874-1, domiciliada y residente en el 1-A-2 Residencial Beverly Hills, Piso I, de este municipio de Moca, Provincia Espaillat, por si y en representación de su hijo **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**, donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para los fines y consecuencia legales del presente acto.-----

Yo, **DONAL VELE** Alguacil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat, domiciliado y residente en la calle José Pérez Burgos, No.01 del Barrio Los Corales, con cédula de identidad y electoral No.054-0237879-0, infrascrito.

EXPRESAMENTE Y EN VIRTUD DEL ANTERIOR REQUERIMIENTO me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Calle Duarte #75, de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, (**OFICINA DE ABOGADOS LÓPEZ ALMÁNzar Y ORTEGA**), lugar donde han hecho formal elección de domicilio las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION** en sus calidades abogadas constituidas apoderadas y especiales del señor **ALFREDO POLANCO** en relación a la **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** mediante acto marcado con el No.326-2022 de fecha veinte (20) días del mes de mayo del año 2022 del ministerial **RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ** Alguacil de Estrado del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat, y una vez allí, hablando personalmente con **MARÍA VALDÉZ**, en su calidad de **SECRETARIA**, de mis requeridas, **LE NOTIFICO** a las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION** en sus calidades abogadas constituidas apoderadas especiales del **ALFREDO POLANCO**, lo siguiente: Que mis requerientes, los **LICDOS. CESAR ELVIS LEROUX Y LEONCIO VARGAS MATEO** tienen el honor de participarle que han recibido mandato el cual han aceptado la señora **MARGARITA SUÁREZ**, por si y en representación de su hijo **JUNIOR POLANCO SUÁREZ** para postular por ellos en relación manifestándoles además, que esta constitución

de abogados en modo alguno conlleva aceptación a **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** y su contenido, sino, que por el contrario, la misma es hecha bajo las más expresas y absolutas reservas de derecho demás medios previsto por la ley.-----

Y a fin de que mis requeridas las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION** no puedan alegar ignorancia, así se lo he notificado el presente acto, el cual consta de dos (02) fojas, escritas a computadora, a un espacio, las cuales firmo, sello y rubrico, tanto en su original como en cada una de sus copias, de todo lo cual he dejado una copia fiel a su original a mis requeridos, entre las manos de la persona con la cual he dicho haber hablado y en la forma en que dije haberlo hecho, de todo lo cual doy fe y certifico. Costo de este acto RD\$_____

LIC. CESAR ELVIS LEROUX DURAN por sí
y por el **LIC. LEONCIO VARGAS MATEO**
ABOGADOS

DOY FE
EL ALGUACIL

Anexo V: Solicitud de Fijación de Audiencia



**OFICINA DE ABOGADOS
LÓPEZ ALMANZAR Y ORTEGA**

*Calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat;
Telfs. (809) 578-0001. Cel. (809) 251-0001.
Fax. 809-578-0001*

AL: HONORABLE JUEZ DE LA CAMARA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO DE MOCA.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA Y ASIGNACION DE SALA PARA CONOCER LA DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN.

DEMANDANTE ALFREDO POLANCO.

ABOGADAS LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA DE LA PARTE ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL DEMANDANTE ALMANZAR ENCARNACION.

DEMANDADA MARGARITA SUÁREZ MADRE Y REPRESENTANTE DEL MENOR JUNIOR POLANCO SUÁREZ.

HONORABLE MAGISTRADO:

Quienes suscriben, las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, dominicanas, mayores de edad, solteras, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat; quienes actúan en representación del señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Nyc 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia

Espailat, Rep. Dom, por medio del presente escrito tiene a bien exponeros y solicitaros muy respetuosamente lo siguiente: -----

ÚNICO: Que tengáis a bien fijar el día, hora, mes y año en que ese honorable tribunal conocerá de la audiencia para proceder a conocer de **la DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** que se propone incoar el señor **ALFREDO POLANCO** en contra la señora **MARGARITA SUÁREZ MADRE Y REPRESENTANTE DEL MENOR JUNIOR POLANCO SUÁREZ**. -----

En la ciudad de Moca, Provincia Espailat, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022). -

LICDA. MARYORY LÓPEZ CANDELIER LICDAS

Abogada

LICDA. MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA

Abogada

LICDA. CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION

Abogada

Anexo VI: Emplazamiento

NOTIFICACION DE LA DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN

A ACTO NÚMERO _____ . En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Dieciocho (2022). -----

Actuando a requerimiento del señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Nyc 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, dominicanas, mayores de edad, solteras, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. -----

Yo, **DONAL VELE** Alguacil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat, domiciliado y residente en la calle José Pérez Burgos, No.01 del Barrio Los Corales, con cedula de identidad y electoral No.054-0237879-0, infrascrito. Debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de todos los actos propios de mi ministerio. -----

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción a la casa marcada con el número cinco (5) de la calle Rosario del municipio de Moca, Provincia Espaillat, lugar donde tiene su domicilio y residencia la señora **MARGARITA SUÁREZ**, y una vez allí, hablando personalmente con **MANOLO SUAREZ**, según me lo declaró y dijo ser **PADRE** de mi requerida, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. **LE HE NOTIFICADO** a mi requerida, señora **MARGARITA SUÁREZ**, mediante el presente acto, lo siguiente: **PRIMERO**: Copia en cabeza del presente acto de la instancia contentiva de la formal presentación de **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** depositada por **ALFREDO POLANCO** y suscrita por sus abogadas constituidas y apoderadas especiales, las **LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION**, en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat, de fecha veinte (20)

del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), interpuesta por el señor **ALFREDO POLANCO**, contra **MARGARITA SUÁREZ**, con relación al menor de edad **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**; instancia que consta de seis (6) fojas; **SEGUNDO**: Copia en cabeza de acto del Auto No.0091-2022, veintidós (22) días del mes del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), dictado por la Magistrada Jueza de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat, mediante el cual, se autoriza a que a diligencia del demandante sea citada la demandada, a los fines de que comparezca a la audiencia fijada para el día **cinco (05)** del mes de julio del año **Dos Mil Veintidós (2022)**, a las **(9:00 AM)** horas de la mañana, así como notificar el escrito contentivo de la demanda; auto que consta de una (1) foja; y **TERCERO**: Que el señor **ALFREDO POLANCO**, le cita y emplaza a mi requerida, la señora **MARGARITA SUÁREZ** a comparecer, como fuere de derecho, el día **MARTES**, que contaremos a **CINCO (05)** del mes de julio del año **Dos Mil Veintidós (2022)**, a las nueve horas de la mañana **(9:00 a. M.)**, por ante la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT**, la cual celebra sus audiencias en su local de costumbre, sito en uno de los salones la Cámara Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat sita en uno de los salones de la casa marcada con el No.24 de la calle Mercedes López Viuda Sosa de la urbanización Calac I de esta ciudad de Moca, a los fines de conocer de la **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** supra indicada. **ADVIRTIENDOLE** a mi requerida que de no comparecer a la referida audiencia, será solicitado el pronunciamiento del correspondiente defecto en su contra. **BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO Y ACCION.** -----

Y, yo, alguacil infrascrito, actuando y hablando en la forma que dejo dicho, así se lo he notificado, declarado y advertido a la **MARGARITA SUÁREZ**, con la persona que digo haber hablado, dejándole en manos de ésta última copia fiel e íntegra del presente acto, encabezado por la Demanda en Denegación de Paternidad, la cual consta de seis (06) fojas, más tres copia (3) de la notificación que lo acompaña, más la una (1) copia que contiene el acta de nacimiento que se notifica en cabeza del presente acto, más la una (01) copia del informe de la prueba de paternidad, todo lo cual suma un total de once (11) fojas, las cuales han sido selladas, firmadas y rubricadas por mí, Alguacil Infrascrito, que Certifico y doy fe.-----

Costo: RD\$ _____

Certifico y Doy Fe: _____

El Alguacil

Anexo VII: Acto de Avenir

ACTO RECORDATORIO O AVENIR

Acto No. ____/2022. E En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Dieciocho (2022). -----

A REQUERIMIENTO de la LICDAS. MARYORY LÓPEZ CANDELIER, MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA Y CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION, dominicanas, mayores de edad, solteras, abogadas de los tribunales de la República, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 402-8451203-0, 001-8451203-1 y 054-0136869-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte #75, Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, lugar donde hace formalmente elección de domicilio requeriente para los fines y consecuencias legales del presente acto, quien actúa a nombre y representación del señor **ALFREDO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0136869-1, domiciliado y residente en 128 de Post Ave Apt.1J New York Nyc 134, Estados Unidos, y de tránsito en la calle Córdova No. 122 de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana,--

Yo, **DONAL VELE** *Alguacil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat, domiciliado y residente en la calle José Pérez Burgos, No.01 del Barrio Los Corales, con cedula de identidad y electoral No.054-0237879-0, infrascrito.* Debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de todos los actos propios de mi ministerio. -----

EXPRESAMENTE Y EN VIRTUD DEL ANTERIOR REQUERIMIENTO me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción al estudio profesional de la casa marcada con el número 166 de la calle Salcedo de esta ciudad de Moca, Provincia Espaillat, lugar donde han hecho formal elección de domicilio los **LICDOS. CESAR ELVIS LEROUX Y LEONCIO VARGAS MATEO** en sus calidades como abogados constituidos apoderados y especiales de la señora **MARGARITA SUÁREZ** en relación a la **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN**, y una vez allí, hablando personalmente con **JOSÉ MORA**, en su calidad de **MENSAJERO**, **LE NOTIFICO** a los **LICDOS. CESAR ELVIS LEROUX Y LEONCIO VARGAS MATEO** en sus expresa calidad mi requeriente, lo intima a comparecer el día **MARTES**, que contaremos a **CINCO (05)** del mes de julio del año **Dos Mil Veintidós (2022)**, a las nueve horas de la mañana (**9:00 a. M.**), por ante la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT**, la cual celebra sus audiencias en su local de costumbre, sito en uno de los salones la Cámara Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Espaillat sita en uno de los salones de la casa marcada con el No.24 de la calle Mercedes López Viuda Sosa de la urbanización Calac

I de esta ciudad de Moca, a los fines de discutir en audiencia, de la **DEMANDA EN DENEGACIÓN DE PATERNIDAD Y CESE DE MANUTENCIÓN** incoada por el señor **ALFREDO POLANCO en contra de MARGARITA SUÁREZ**, por si y en representación de su hijo **JUNIOR POLANCO SUÁREZ**, y le advierto a mi requeridos que en caso de no comparecer se expone a que la sentencia sea dictada en defecto y las conclusiones de mi requeriente serán acogidas si se encontraren justa y reposasen en prueba legal.

Y a fin de que mis **LICDOS. CESAR ELVIS LEROUX Y LEONCIO VARGAS MATEO**, no pueda alegar ignorancia, así se lo he notificado el presente acto, el cual consta de dos (02) fojas, escritas a computadora, a un espacio, las cuales firmo, sello y rubrico, tanto en su original como en cada una de sus copias, de todo lo cual he dejado una copia fiel a su original a mis requeridos, entre las manos de la persona con la cual he dicho haber hablado y en la forma en que dije haberlo hecho, de todo lo cual doy fe y certifico.----Costo de este acto RD\$ _____

LICDA. MARYORY LÓPEZ CANDELIER LICDAS
Abogada

LICDA. MANUELA ARISLEIDY FABIÁN ORTEGA
Abogada

LICDA. CAROLINA ISABEL ALMANZAR ENCARNACION
Abogada

DOY FE:
EL ALGUACIL